



Asociación de Empresas de
Transporte Aéreo Internacional

PROYECTO DE LEY 1884-2017-CR

Lima, 30 de octubre del 2017

¿Cómo es el mercado mundial de carga aérea?

Tamaño del mercado

- US\$50 mil millones anuales aproximadamente.
- Menos del 2% de la carga mundial.
- Entre el 3 y 4% anual de tasa de crecimiento proyectada a largo plazo.

Tipo de carga

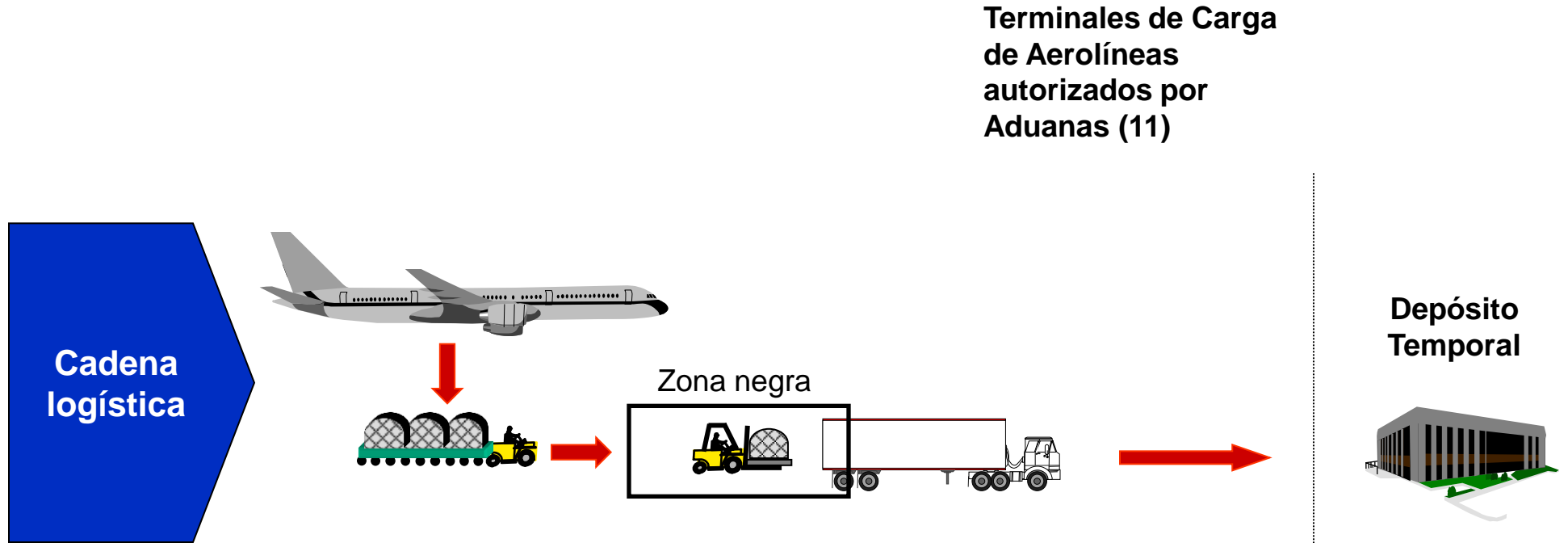
- Valor unitario de US\$ 25 - 35 x kilo (marítimo: US\$ 0.5 - 0.8 x kilo)
- Productos perecibles o productos de valor
- Oportunidad de entrega agrega valor

Operadores directos

- Transportistas
 - Aerolíneas de pasajeros regulares / no regulares
 - Aerolíneas de carga regulares / no regulares
- Proveedores de servicios auxiliares
 - Agentes de carga o *freight forwarders*
 - Depósito Temporal / warehouses



Actual cadena logística



BENEFICIOS DEL TRANSPORTE AEREO

- **El transporte aéreo es una herramienta fundamental para el crecimiento y desarrollo económico de un país.**
- **Desarrolla el Turismo (facilita la llegada de turistas)**
- **Desarrolla el comercio exterior,**
- **Atrae la inversión extranjera y por ende:**
- **REFUERZA LA PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE CUALQUIER PAIS.**

La conectividad aérea es clave en términos de oportunidad económica y de crecimiento para el Perú, así como para la generación de empleo, integración social y el intercambio y transferencia de conocimiento.

Lima Airport Partners dirige el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (AIJCH), el más importante del país (48% del tráfico nacional y el 99% del internacional circula a través del AIJCH) No obstante, actualmente presenta problemas de congestión y saturación.



PL-1884-2017-CR

- Proyecto de Ley establece la modificación e incorporación de artículos en la Ley N° 28977 – Ley de Facilitación del Comercio Exterior, así como la modificación del artículo 19° de la Ley N° 30264 – Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico.
- De acuerdo con la exposición de motivos del citado Proyecto de Ley, se tiene como objetivo incrementar la transparencia de los servicios logísticos prestados a la carga en las operaciones de comercio exterior y de establecer herramientas que contribuyan en el incremento de la competitividad del comercio exterior.
- Las aerolíneas entregan la información al MTC, pues es la autoridad del Sector y consideramos que no debería desnaturalizarse las cosas o intercambiar competencias, sin un marco legal claro.



LEY N° 28977

PROYECTO DE LEY 1884 /2017

"Artículo 10º.- Publicación del contenido y precios de los servicios portuarios y aeroportuarios

10.1 Créase en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones un módulo de información de acceso gratuito al público, que contenga la información de los servicios portuarios y aeroportuarios que las empresas dedicadas a su prestación proporcionan a sus clientes. Dicho espacio deberá ser construido con la información sobre servicios, contenido y precios que los operadores portuarios y aeroportuarios pongan a disposición de los usuarios, y que deberá ser remitida mensualmente a la Autoridad Portuaria Nacional y a la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

10.2 Encargase al Ministerio de Transportes y Comunicaciones su reglamentación y operatividad y, en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario, contados desde la publicación de la presente Ley en el Diario Oficial "El Peruano", dicho módulo deberá estar a disposición de los usuarios. Incluyese en los alcances del presente artículo a los almacenes y depósitos aduaneros que prestan servicios públicos."

"Artículo 10.- Publicación del contenido y precios de servicios de logística de comercio exterior

10.1 Encárguese al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo la creación y administración de un módulo de información sobre los servicios de logística de comercio exterior, de acceso gratuito al público, sobre la descripción, precios y listado de los servicios de logística de comercio exterior.

10.2 Los terminales portuarios y aeroportuarios , los almacenes y depósitos aduaneros que prestan servicios públicos, líneas navieras y aéreas, y los que determine el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo en el Reglamento de la presente Ley están obligados a remitir a la Dirección General de Facilitación de Comercio Exterior del Viceministerio de Comercio Exterior, así como a mantener actualizada la información señalada en el artículo 11 de la presente Ley."

PL-1884-2017-CR

Primera diferenciación: modulo no solamente informará sobre los servicios portuarios y aeroportuarios, sino que, a través del Proyecto de Ley, lo que se busca es que se publique información donde se brinden datos relevantes sobre el contenido y el precio de los servicios que otorgan los diferentes operadores de comercio exterior que participen en la logística internacional.

Segunda diferenciación está relacionada con quién estará encargado de la administración de dicho modulo. Antes MTC ahora MINCETUR encargado de supervisión y facultades para exigir a los operadores involucrados, información relevante que ayude a los importadores y exportadores.

Antes módulo de información de los *servicios portuarios y aeroportuarios*. **Ahora** un módulo de publicación de contenido y precios de los *servicios de logística de comercio exterior*.

Mediante el proyecto de ley, los nuevos obligados son los siguientes:

Los terminales portuarios y aeroportuarios;

Los almacenes y depósitos aduaneros que prestan servicios públicos;

Las líneas navieras y aéreas; y,

Los que determine MINCETUR en el Reglamento



PL-1884-2017-CR

Proyecto de Ley no sería aplicable a las líneas navieras o aéreas cuyos servicios son tomados en el exterior por los proveedores o compradores extranjeros.

Importadores o exportadores, por lo general, toman el servicio de transporte internacional a través de los agentes de carga internacional o forwarder y no tienen contacto directo con las líneas aéreas.

Podríamos decir en materia aeronáutica el 99% de la carga se exporta a través de agentes de carga.

Por lo tanto, si lo que se pretende es regular la búsqueda de transparencia en la información vertida por los operadores de comercio exterior como se indica en la exposición de motivos, dicho objeto no se cumpliría si no se toma en cuenta a los agentes de carga internacional o forwarder.



PL-1884-2017-CR

ALCANCES DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR LOS OPERADORES

DECRETO SUPREMO N° 007-2012-MTC	PROYECTO DE LEY N° 1884 /2017
<p>Artículo 8.- Información a registrar</p> <p>8.1. La información que cada operador registrará en el Módulo de Información debe contener, cuando menos, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Nombre del servicio.b) Alcance del servicio que se ofrece.c) Precio o valor total monetario a ser cobrado por la prestación del servicio.d) Si el precio incluye IGV u otros tributos o cargos.e) Fecha de actualización de la información.f) Términos y condiciones del servicio. <p>8.2. La información será consignada en idioma español.</p> <p>Artículo 9.- Responsabilidad por la información</p> <p>Las personas naturales o jurídicas comprendidas en el ámbito de aplicación del presente Reglamento son responsables sobre la veracidad de la información registrada en el Módulo de Información, de acuerdo con la legislación vigente."</p>	<p>Artículo 11.- Alcances de la información presentada por los operadores</p> <p>11.1. Los operadores señalados en el numeral 10.2 del artículo 10 de la presente Ley son responsables de mantener actualizada la información de todos los servicios que brindan, el contenido de los mismos y los precios correspondientes.</p> <p>11.2. La información a ser enviada debe contener los siguientes datos:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Descripción de cada uno de los servicios que se prestan.b) Precio correspondiente a cada servicio que se presta, sin incluir Impuesto General a las Ventas (IGV) y detallando la moneda.c) Lista de servicios brindados afectos e inafectos al IGV.d) Otros que determine el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo en el reglamento de la presente Ley, para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la presente Ley, <p>11.3. La información debe ser enviada en formato digital según los requerimientos establecidos por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo. Dicha información tiene el carácter de declaración jurada y es vinculante para los prestadores y usuarios del servicio, sin perjuicio de los beneficios que los prestadores puedan otorgar a favor de los usuarios."</p>

PL-1884-2017-CR

Con relación a los alcances de la información que deben de brindar los operadores, se recoge el texto en el art. 8° del Reglamento y del art. 10° de la Ley N° 28977 – Ley de Facilitación del Comercio Exterior aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2012-MTC, con el agregado de que MINCETUR, vía reglamento, puede establecer otros datos como parte de la información a brindar.

Ley y no el Reglamento debe de establecer todos los datos que forman parte de la información que los operadores deben de enviar por un tema de seguridad jurídica, más aún cuando esta información tiene carácter de declaración jurada y es vinculante para los prestadores y usuarios del servicio.

Respecto a las Plataformas Logísticas, se crean como aquella zona especializada que cuenta con la infraestructura y los servicios necesarios para facilitar las actividades relativas al transporte, logística y distribución de mercancías para tránsito nacional y/o internacional, donde los distintos agentes coordinan sus acciones. Las plataformas logísticas pueden tener una administración pública o privada.

Le corresponde al MTC las competencias normativas, de planificación, de gestión, de regulación, de fiscalización y de evaluación de las plataformas logísticas para la generación de volúmenes de carga que inciden en la reducción de costos logísticos y una mejor distribución modal de transporte.

La participación del Estado no debe competir con la inversión privada



CONCLUSIONES

- 1.- Con relación a la información que deben entregar los obligados, consideramos que es la Ley y no el Reglamento la que debe establecer qué información es la exigible a los operadores de comercio exterior, toda vez que dicha información tiene carácter de declaración jurada y va ser objeto de sanción**
- 2.- Debería especificarse en qué casos las líneas navieras o aéreas deben de enviar información, ya que como hemos explicado, no siempre sus servicios son tomados por el importador o exportador.**
- 3.- Por otro lado, debería incluirse a los agentes de carga internacional toda vez que dichos operadores son los que tienen un trato directo con los importadores y exportadores en la cadena logística internacional.**
- 4.- Debe especificarse, que es el MINCETUR y no INDECOPI la entidad encargada de sancionar a los operadores de comercio exterior cuando no remitan y/o actualicen la información no siendo aplicable otra sanción que no sea la aplicable por la infracción prevista en el Proyecto de Ley.**
- 5.- Por otro lado, con relación a las plataformas logísticas, es la Ley y no el Reglamento en donde se debe especificar el tratamiento aduanero que tendrán las mercancías considerando el tipo de operador logístico y las actividades que se van a realizar en dichas zonas especiales.**
- 6.- El objetivo del Proyecto es Promover el Crecimiento Económico. El crecimiento no se dará por Ley, y tampoco cambiando competencias de un Ministerio a Otro.**





MUCHAS GRACIAS

